

Juzgado Noveno de Familia de Barranquilla

Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

ACTA DE AUDIENCIA

HORA INICIO	08:30 DE LA MAÑANA
HORA FINAL	01:20 DE LA TARDE
RADICADO	08001311000920200022200
PROCESO	INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE	DIANA CAROLINA DONADO DONADO
DEMANDADA	RICARDO RAGO MURILLO

INTERVINIENTES: En esta Audiencia se cuenta con la intervención virtual de las siguientes personas:

PARTE DEMANDANTE:

DIANA CAROLINA DONADO DONADO

APODERADO JUDICIAL: IGNACIO LOPEZ JULIAO

PARTE DEMANDADA:

RICARDO RAGO MURILLO.

APODERADA JUDICIAL: ANDREA CAROLINA LUNA CADENA.

ACLARACIÓN PREVIA:

El Despacho pone de presente que la apoderada judicial de la parte demandada, aporta al expediente digital, Registro Civil de Nacimiento donde el señor RICARDO RAGO MURILLO reconoce de manera voluntaria como hija a la menor M.S.R.D.

Ante esa circunstancia, la pretensión principal de la demanda, consistente en que el demandado sea declarado padre de dicha menor, **carece de objeto**, por lo que así se declarará.

Por otra parte, el Despacho procede a explorar la posibilidad de que las partes concilien los temas relacionados con la fijación de cuota de alimentos y f régimen de visitas a favor de la infante M.S.R.D.

ETAPA CONCILIATORIA:

Pese a que las partes exploraron varias formulas de arreglo, finalmente no lograron concretar ninguna, por lo que se declara fracasada esta etapa.

INTERROGATORIO A LAS PARTES:

De oficio, se practica **interrogatorio** a las partes, con intervención activa de sus apoderados judiciales.

ETAPA CONCILIATORIA:

Se deja constancia que las partes, a través de sus apoderados y una vez agotados el interrogatorio, deciden conciliar sus diferencias con relación a la **fijación de la cuota alimentaria** y el **régimen de visitas** a favor de la niña M.S.R.D., por lo que el Juzgado procede a pronunciarse atendiendo a la voluntad expresada por aquéllas.

Por consiguiente, el Juzgado Noveno de Familia de Barranquilla, administración justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

RESUELVE

1. Declarar **sin objeto**, por sustracción de materia, la pretensión de la demanda encaminada a que el señor RICARDO RAGO MURILLO, identificado con cédula de ciudadanía n° 79.697.360, fuese declarado padre de la niña M.S.D.D., quien, a partir de la fecha de su reconocimiento, responde al nombre de M.S.R.D., quedando a salvo las partes de solicitar la aclaración o corrección correspondiente a la Escritura Pública n° 1127 de fecha 19 de mayo de 2022, otorgada en la Notaría Tercera del Círculo de Santa Marta, en procura de darle aplicación al orden de los apellidos de dicha menor en los términos planteados por la Ley 2129 de 2021.
2. Fijar como **cuota alimentaria** a cargo del señor RICARDO RAGO MURILLO y a favor de la niña M.S.R.D., la suma de **quinientos mil pesos mensuales (\$500. 000.00)**, los cuales deberán ser suministrados directamente o a través de cuenta bancaria, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, a la señora DIANA CAROLINA DONADO DONADO, debiéndose efectuar el pago de la primera cuota a partir del día 01 de junio del año 2022.

La cuota en mención se incrementará anualmente cada primero de enero, de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor.

3. Permitir el ejercicio al derecho de **visitas** en favor del señor RICARDO RAGO MURILLO, frente a su hija M.S.R.D., los sábados a partir de las 3:00 p.m., hasta las 6:00 p.m.

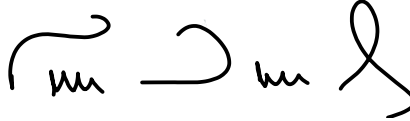
Tales visitas se harán presencialmente en la residencia de la menor y contarán, inicialmente, con el acompañamiento de un profesional en psicología o psiquiatría adscrito al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, quien evaluará o hará el seguimiento de dichas visitas con miras a determinar si se aumenta la frecuencia de las mismas y la forma en que se seguirán efectuando. Lo anterior, según su criterio o concepto profesional.

Para tal propósito, por secretaría, ofíciase al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, remitiendo copia de la decisión que aquí se adopta y las direcciones físicas y electrónicas de las partes.

4. Ínstese a la Notaria Tercera del Círculo de Santa Marta, a fin de que, si a bien lo estima y a partir de los procedimientos notariales correspondientes, proceda a efectuar la aclaración o el ajuste en relación con los apellidos de la niña M.S.R.D. consignados en la Escritura Pública n° 1127 de fecha 19 de mayo de 2022, otorgada

en esa notaria y que da cuenta del reconocimiento paterno hecho por el señor RICARDO RAGO MURILLO, frente a dicha menor, atendiendo lo previsto en la Ley 2129 de 2021, en cuanto al orden de los apellidos del inscrito.

Seguidamente, y luego de efectuarse las aclaraciones correspondientes invocadas por los apoderados judiciales de las partes con relación a las visitas, aquéllos finalmente manifestaron estar conforme con lo decidido.

A handwritten signature in black ink, consisting of several stylized loops and curves, representing the name Nestor Javier Ochoa Andrade.

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Noveno de Familia de Barranquilla

LVPY